

AJUNTAMENT  
DEL PERELLÓ

Publicación: BOP nº 296 de 12/12/2008

**TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS,  
SILLAS, MARQUESINAS, TOLDOS, TERRAZAS Y OTROS ELEMENTOS  
ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

**FUNDAMENTO Y REGIMEN**

**Artículo 1**

Esta Entidad Local conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,1) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo citado.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con mesas, sillas, veladores, y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.

**DEVENGO**

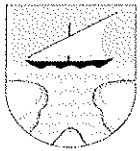
**Artículo 3**

La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 2º. Debiendo ingresarse previamente la autoliquidación en cualquiera de las Entidades colaboradoras de esta Entidad de Ámbito Territorial Inferior al Municipio.

**SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 4**

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se otorguen las licencias o autorizaciones para efectuar el aprovechamiento especial del



AJUNTAMENT  
DEL PERELLÓ

dominio público local, o quienes se beneficien si se procedió sin la oportuna autorización.

## BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

### Artículo 5

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados o fracción, salvo en aquellos casos que por el carácter transitorio del aprovechamiento, se tendrá en cuenta el número de elementos colocados.

## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 6

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. - Por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada	Euros
Anual	21
Temporada	18

3. - A los efectos previstos por la aplicación del apartado 2 anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

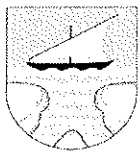
a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso siempre que supere los 50 centímetros cuadrados para obtener la superficie ocupada.

b) Por la utilización de toldos, marquesinas, carpas, paravientos, porches o cualquier otro elemento que suponga un aprovechamiento del vuelo de la vía pública se multiplicará por el coeficiente 1.5 la cuantía que resulte de la aplicación de la tarifa de dicho apartado 2.

## NORMAS DE GESTION

### Artículo 7

1. Las cantidades exigibles tendrán carácter irreducible por el periodo anual o temporal del 1 de abril al 30 de septiembre de cada año y se harán efectivas al solicitar la respectiva licencia o autorización, con el carácter de autoliquidación o depósito previo



AJUNTAMENT  
DEL PERELLÓ

que se ingresará en cualquiera de las Entidades Colaboradoras de esta Entidad Local, sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva.

2. Las entidades o particulares interesadas en la obtención de la licencia, presentarán en esta Entidad Local solicitud detallada de la clase y número de los elementos a instalar así como plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de la situación dentro del municipio.

3. Las licencias se otorgarán para la anualidad o temporada en que se soliciten, debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente, para anualidades sucesivas.

4. Al otorgar la licencia, la Entidad Local procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.

5. Los servicios técnicos de esta Entidad Local comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias, se notificarán las mismas a los interesados, y se girarán en su caso las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez realizados los ingresos complementarios que procedan.

6. En caso de denegarse las autorizaciones los interesados podrán solicitar a la Entidad Local la devolución del importe ingresado

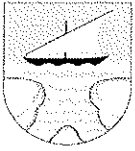
7. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el ingreso a que se refiere el artículo 5 y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

## **RESPONSABLES**

### **Artículo 8**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.



AJUNTAMENT  
DEL PERELLÓ

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

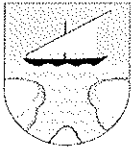
### **Artículo 9**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### **Artículo 10**



AJUNTAMENT  
DEL PERELLÓ

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### **DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2009, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.